

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 –1870”



COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Departamento de Contrataciones

Asunción, 25 de noviembre de 2024

DICTAMEN N°: ...258/2024

1. **ORIGEN:** LICEO MILITAR ACOSTA ÑU.
2. **ASUNTO:** ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO.
3. **REFERENCIA:** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2024. Para “ADQUISICION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA VEHICULOS DEL COMANDO DEL EJERCITO Y UNIDADES COMPONENTES”, con ID N° 445.459.

VISTO: Nota N° 202, remitida por el Liceo Militar Acosta Ñu, por la cual solicitan la Ampliación del Contrato N° 34/2024 - Para “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA VEHÍCULOS DEL COMANDO DEL EJÉRCITO Y UNIDADES COMPONENTES**”, suscrito con la empresa **COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS**, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/2024, con ID N° 445.459, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024; y

CONSIDERANDO: Que por Nota solicitan la Ampliación del Contrato N° 34/2024 - “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA VEHÍCULOS DEL COMANDO DEL EJÉRCITO Y UNIDADES COMPONENTES**”, suscrito con la empresa **COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS**, por un monto máximo de Gs. 6.688.688 (guaraníes seis millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho).

Que, la firma Comercial Manos Paraguayas de Araceli Monserrat Ortigoza Cáceres, suscribió con el Centro Financiero N° 2 Comando del Ejército el Contrato N° 34/2024 en fecha 25 de julio del 2024 para la “Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores para Vehículos del Comando del Ejército”, siendo el monto máximo adjudicado de Gs. 242.557.708 (guaraníes Doscientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos ocho), en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2024.

Que, sometiendo al análisis técnico de justificación presentada por el Liceo Militar Acosta Ñu, resulta de necesidad imperiosa el adquirir los insumos objetos de la presente Licitación y del Contrato de referencia debido a que logrando disponer de mano de obra de funcionarios públicos y personal militar entendido en el área de parque automotor en mecánica y electricidad del automotor, vehículos varios en operatividad para trabajos de transporte y otros, como también otras áreas en general se



presenta un déficit de insumos de referencia, y para obtener la reparación completa en las diferentes áreas de automotores. Debiendo y estando en la imperiosa necesidad de contar con los insumos necesarios adjudicados en el Contrato 34 del presente ejercicio fiscal, solicitarle a esa Dirección Nacional la publicación de la solicitud de Adenda del contrato.

Que, la Ley 7021/2022 “DE SUMINISTROS PUBLICOS”, Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, en su Artículo 67, **de la modificación de los contratos** - indica: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Que, el Decreto 2.264/2024, por la cual se reglamenta la Ley N° 7.021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Artículo N° 109 - Convenios Modificatorios señala: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.”*

Que, la Resolución 4401/23, por la cual se reglamentan los procedimientos regidos por la Ley 7.021/22, y que en la Sección II – Modificaciones a los Contratos Abiertos, Artículo 181 – Modificaciones Contractuales señala: *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se registrarán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: La contratante podrá modificar hasta un veinte por ciento (20%) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, numeral 1 al 4.*

Que, la presente solicitud de ampliación obedece a la necesidad de modificar la programación inicial, ante el surgimiento de nuevos requerimientos justificados más arriba durante el desarrollo de las actividades institucionales en el presente Ejercicio Fiscal, de los objetivos institucionales en base a la solicitud de ampliación de la Unidad Responsable.

Que, en estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas, los hechos detallados en el presente Dictamen a criterio de esta Unidad Operativa **no constituyen el otorgamiento de condición ventajosa alguna**, y desembocan en la necesidad de la suscripción de una adenda para aumentar las líneas presupuestarias inicialmente convenidas en el contrato en virtud a los nuevos requerimientos de ampliación del 20% del monto, para las cantidades inicialmente convenidas.



“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 –1870”



COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Departamento de Contrataciones

Que, la mencionada Ley de Suministros Públicos, y su Decreto Reglamentario 2.264/24, le confieren facultades a la máxima autoridad de la Convocante para autorizar lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el presente dictamen, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la suscripción de una **Adenda** para la Ampliación del Contrato N° 34/2024, suscripto con la empresa **COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS**, por un monto máximo de Gs. 6.688.688 (guaraníes seis millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho), de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria.




.....
RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
CAP INT – Jefe de la UOC N° 2

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870”



**COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA DEL EJERCITO
LICEO MILITAR ACOSTA ÑU
Giraduría**

DICTAMEN TÉCNICO: (Art 177) Res DNCP N° 4401

Lugar y fecha: 21 de octubre de 2024

UOC Convocante: UOC N° 2 – del Comando del Ejército

Unidad o área requirente: LICEO MILITAR ACOSTA ÑU

Funcionario o técnico responsable: TCnel DCEM Rafael Velázquez Chamorro.

Dependencia y cargo que desempeña: Intendente Girador.

CONTRATO N° 34/2024 – ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES PARA VEHÍCULOS DEL COMANDO DEL EJÉRCITO Y UNIDADES COMPONENTES, ID N° 445.459

- Justificación técnica y Legal de la solicitud de ampliación de monto al contrato de referencia,
- la firma COMERCIAL MANOS PARAGUAYAS, suscribió Comando del Ejército el Contrato N° 34/2024 para Adquisición de Repuestos y Accesorios Menores para Vehículos del Comando del Ejército y Unidades Componentes, en el marco de Licitación Pública Nacional N° 01/2024.

Que, el Liceo Militar Acosta Ñu, se encuentra con la imperiosa necesidad de adquirir los insumos objetos de la presente Licitación y del Contrato de referencia debido a que logrando disponer de mano de obra de funcionarios públicos y personal militar entendido en el área de parque automotor en mecánica y electricidad del automotor, de transporte y otros, como también otras de obras en general se presenta un déficit de insumos de referencia, y para obtener la reparación completa en las diferentes áreas de automotores. Debiendo contar con los insumos necesarios adjudicados en el Contrato 34 del presente ejercicio fiscal, solicitarle a esa Dirección Nacional la publicación de la solicitud de Adenda del contrato, y el cual se dispone bajo las normas legales la solicitud de ampliación de los mismos en el contrato vigente hasta un 20%, que no ha sido planificado inicialmente, que podrán comprometer al O.G. 346 (Repuestos Menores). Al obtener y disponer de estos insumos, se podrá alcanzar y cumplir, con parte de los objetivos de la institución.

- Que, la Ley 7021/2022 “DE SUMINISTROS PUBLICOS”, Capítulo IX – Régimen Jurídico de los Contratos, en su Artículo 67, de la modificación de los contratos - dispone: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.
- Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

